



Universidad Veracruzana

# Reglamento de Espacios Universitarios Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco y Emisiones de la Universidad Veracruzana



## Presentación

Una de las políticas institucionales establecidas en el Programa de Trabajo 2021-2025. Por una transformación Integral de la Universidad Veracruzana es la de impulsar la participación de la comunidad universitaria y de la sociedad en general en actividades artísticas, culturales, deportivas y de salud, como elementos que contribuyan a la formación humanista del ser humano y generan bienestar físico y emocional.

Sin lugar a dudas, la promoción de estilos de vida saludables que coadyuven en la disminución de los factores de riesgo de enfermedades es una de las acciones clave para lograr el bienestar de la comunidad universitaria.

En ese sentido y con el objetivo de proteger el derecho de las personas no fumadoras que integran la comunidad universitaria a desarrollar sus actividades en espacios universitarios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, se consideró necesaria la actualización del Reglamento de Espacios Universitarios Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco que fue aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General celebrada el 27 de febrero de 2012, conforme a las disposiciones más recientes de la Ley General para el Control del Tabaco, el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2022 por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

En el presente Reglamento de Espacios Universitarios Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco y Emisiones, se incluyeron las definiciones de cigarrillo, cigarro o puro, emisión, espacio cien por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, fumar y vapear, mismas que son fundamentales para el entendimiento e interpretación del mismo.

Se amplió la protección de las personas no fumadoras frente a cualquier producto del tabaco, cigarrillo, cigarro, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares en los espacios universitarios.

Además, se realizaron precisiones sobre la manera en que procederá la persona titular de la entidad académica o dependencia, o quien esta designe cuando una persona se encuentre consumiendo o tenga encendido cualquiera de los productos antes mencionados en los espacios universitarios.

Asimismo, se prevé la participación de la Secretaría Académica en la difusión de diferentes tipos de información, en las entidades académicas y dependencias, sobre los efectos nocivos del tabaquismo y vapeo.



## Título único Disposiciones generales

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general, obligatoria y aplicable en todos los espacios de la Universidad Veracruzana.

Tiene por objeto proteger el derecho de las personas no fumadoras que integran la comunidad universitaria a desarrollar sus actividades en espacios universitarios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Cigarrillo: cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;
- II. Cigarro o puro: rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;
- III. Emisión: es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco: cigarrillo, cigarro, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, esté encendido o calentado; comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forma parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;
- IV. Espacio cien por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: aquella área física con acceso al público, así como todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;
- V. Espacio universitario: todo lugar donde se ubique una entidad académica, dependencia, o cualquier instalación temporal o permanente en la que se lleven a cabo los fines y funciones de la Universidad Veracruzana;
- VI. Fumar: acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco, incluidos el hecho de estar

en posesión o control de un producto de tabaco en combustión o calentamiento y los productos de nicotina que generen emisiones;

- VII. Humo de tabaco: se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;
- VIII. Producto de tabaco: cualquier sustancia o bien manufacturado, preparado total o en parte, que utiliza como materia prima hojas de tabaco y es destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;
- IX. Promoción de la salud: acciones tendientes a desarrollar conductas y actitudes que favorezcan estilos de vida saludables entre quienes integran la comunidad universitaria;
- X. Reglamento: el Reglamento de Espacios Universitarios Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco y Emisiones;
- XI. Tabaco: planta *Nicotina Tabacum* y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones que se utilicen para ser fumadas, chupadas, mascadas o utilizadas como rapé;
- XII. Universidad: la Universidad Veracruzana; y
- XIII. Vapear: aspirar y despedir, en sustitución del tabaco, el vapor aromatizado que genera un dispositivo electrónico.

### Capítulo II

De la protección del derecho de las personas no fumadoras que integran la comunidad universitaria a desarrollar sus actividades en espacios universitarios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones

**Artículo 3.** Queda prohibido a toda persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, cigarrillo, cigarro, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares en los espacios universitarios.

La Universidad, a través de las personas titulares de las entidades académicas y dependencias, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros, fijará señalética, carteles o cualquier otro tipo de letreros, logotipos o emblemas en los accesos a los inmuebles y al interior de los vehículos de transporte universitario de pasajeros con el fin de difundir la prohibición establecida en este artículo.

Los materiales mencionados en el párrafo anterior deberán incluir el número telefónico de la entidad académica o dependencia correspondiente, para realizar reportes.

**Artículo 4.** Cuando una persona se encuentre consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco, cigarrillo, cigarro, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares en un espacio universitario, la persona titular de la entidad académica o dependencia, o quien esta designe, procederá de la forma siguiente:

- I. Si es una persona integrante de la comunidad universitaria plenamente identificada, se le pedirá que inmediatamente deje de consumir o de tener encendido cualquier cigarrillo, cigarro, producto de tabaco, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares; de no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse del espacio universitario. Si opone resistencia, se levantará un acta administrativa en la que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con la asistencia de testigos, para proceder en términos de la normatividad universitaria; y
- II. Si es ajena a la comunidad universitaria, se le pedirá que inmediatamente deje de consumir o de tener encendido cualquier cigarrillo, cigarro, producto de tabaco, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares; de no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse del espacio universitario. Si opone resistencia, se levantará un acta administrativa en la que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con la asistencia de testigos, la cual será turnada a la autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5.** Las personas conductoras de vehículos de transporte universitario de pasajeros, conforme lo establece este Reglamento, colocarán en el interior y exterior de las unidades, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, cigarrillo, cigarro, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.

Asimismo, se abstendrán de fumar dentro de ellos y serán responsables de vigilar que las personas pasajeras acaten dicha prohibición.

Además, las personas conductoras que no acaten las disposiciones del presente artículo, deberán ser reportadas ante las instancias universitarias correspondientes para que se proceda en términos de la normatividad universitaria.

**Artículo 6.** Las personas integrantes de la comunidad universitaria, de manera individual o colectiva, podrán dar aviso a la persona titular de la entidad académica o dependencia correspondiente sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

### **Capítulo III**

#### **De las personas titulares de las entidades académicas y dependencias**

**Artículo 7.** Las personas titulares de las entidades académicas y dependencias serán responsables de cumplir y hacer cumplir en los espacios universitarios a su cargo la prohibición de consumir o de tener encendido cualquier producto de tabaco, cigarrillo, cigarro, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares; por lo que implementarán las acciones necesarias para evitar que se contravengan las disposiciones de este Reglamento.

### **Capítulo IV**

**De las acciones para disminuir y evitar el consumo de cualquier producto del tabaco, cigarrillo, cigarro, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.**

**Artículo 8.** La Secretaría de Desarrollo Institucional promoverá, en coordinación con las entidades académicas y dependencias, la participación de la comunidad universitaria en la prevención del tabaquismo y en la prohibición de consumir o tener encendido cualquier cigarrillo, cigarro, producto de tabaco, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares; a través de las acciones siguientes:

- I. Promover la cultura de la salud, misma que defiende como valor y como práctica los espacios libres de humo de tabaco y emisiones, con la finalidad de que la comunidad universitaria y la sociedad en general conozcan los daños que ocasiona su consumo; y

- II. Difundir información a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, para prevenir el consumo de las sustancias previstas en este artículo.

**Artículo 9.** La Secretaría Académica en coordinación con las Vicerrectorías y Direcciones Generales correspondientes propondrá la difusión de diferentes tipos de información, en las entidades académicas y dependencias, sobre los efectos nocivos del tabaquismo y vapeo.

**Artículo 10.** En todas las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias que otorgue la Universidad se prohibirá comerciar, vender, suministrar y distribuir cualquier cigarrillo, cigarro, producto de tabaco, producto de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.

## **Capítulo V** De las sanciones

**Artículo 11.** La infracción a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad universitaria.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento de Espacios Universitarios Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco aprobado por el H. Consejo Universitario General, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2012.

**Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General celebrada el día 11 de diciembre de 2023.**